

REGLAMENTO ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Registros relacionados: COA, COA-RA, COB-RA, IJA, JHE-RA
Divisiones responsables: División de Liderazgo y Mejora Escolar; División de Servicios Especializados de Apoyo

Referencias para apoyos académicos y conductuales

I. PROPÓSITO

Establecer procedimientos para que los maestros y otro personal escolar remitan a los estudiantes a recursos de apoyo cuando estos presenten conductas que interfieran con el cumplimiento de las expectativas académicas o conductuales.

II. DEFINICIONES

- A. *Profesionales de bienestar de MCPS:* Para los fines de este reglamento, son miembros del personal que cuentan con licencia o certificación debidamente emitida por el Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE), o que han completado los requisitos educativos y de aprendizaje profesional especificados por MCPS que los califican para ejercer como psicólogos escolares, consejeros escolares, consejeros escolares de estudiantes aprendices multilingües emergentes (SBEC), trabajadores sociales escolares y consejeros terapéuticos de estudiantes aprendices multilingües emergentes que no están asignados a una escuela (ETC). Los profesionales de bienestar de MCPS tienen conocimientos sobre asuntos de conducta y ajuste del estudiante y están capacitados para determinar cuándo la conducta de un estudiante puede requerir atención inmediata o una remisión a recursos de apoyo.
- B. *Proveedor socio:* un proveedor comunitario de servicios socioemocionales o de salud mental con quien MCPS tiene un contrato escrito o un Memorando de Entendimiento (MOU), elaborado por la División de Servicios Legales a solicitud de la División de Servicios Especializados de Apoyo (DSSS), con el propósito de especificar las funciones y responsabilidades de la colaboración, los procesos de remisión, la planificación de seguridad, las normas de toma de decisiones y los protocolos de confidencialidad e intercambio de datos, en conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), según corresponda a MCPS, y con la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA), según corresponda al profesional de la salud.

C. Los *equipos* a los que se hace referencia en este reglamento incluyen los siguientes:

1. *Equipo de Gestión Educativa (EMT)*: está compuesto por los padres/tutores del estudiante y educadores de MCPS para buscar soluciones a inquietudes relacionadas con un estudiante que no cumple con las expectativas académicas o conductuales.
2. *Equipos de Bienestar del Estudiante (SWBT)*: se encuentran en todas las escuelas para analizar inquietudes escolares que pueden involucrar a varios estudiantes o a la comunidad escolar y buscar soluciones a los problemas presentados.
3. *Equipos de Evaluación de Amenazas de Conducta (BTAT)*: se establecen a nivel del distrito y de la escuela para evaluar amenazas realizadas por estudiantes contra sí mismos o contra otras personas. La membresía y las responsabilidades específicas se establecen en el Reglamento COA-RA de MCPS, *Evaluación de comportamiento amenazante*.
4. *Equipos del Programa Educativo Individualizado (IEP) y equipos de la Sección 504*: siguen los procedimientos establecidos en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades federal (IDEA), el mandato Child Find, y la *Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973* (Sección 504), así como la *Ley de Enmiendas de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 2008* (ADAAA), para estudiantes desde el nacimiento hasta los 21 años que se sospecha que tienen una discapacidad o que puedan cumplir con los requisitos para recibir educación especial y servicios relacionados o adaptaciones conforme a la Sección 504. Los equipos del IEP y los equipos de la Sección 504 están compuestos por padres/tutores y otras personas responsables de desarrollar, revisar o modificar un IEP o un Plan de la Sección 504 para un estudiante con discapacidad.

III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

A. Funciones y responsabilidades de los maestros y otro personal escolar

1. Los maestros pueden conversar con los padres/tutores sobre las experiencias escolares y describir la conducta del estudiante, pero no pueden recomendar una intervención profesional. Si un maestro considera que una situación amerita una remisión a servicios de salud mental o socioemocional, debe remitir al estudiante a su administrador o al equipo correspondiente, y un profesional de bienestar de MCPS conversará con los padres/tutores sobre cualquier remisión resultante.

2. Cuando un estudiante presenta conductas que interfieren con el cumplimiento de las expectativas académicas o conductuales, los maestros y otro personal escolar deberán remitir al estudiante al equipo correspondiente que esté calificado y capacitado para evaluar las inquietudes presentadas y los apoyos potenciales que el estudiante pueda necesitar.
3. Excepto en situaciones de emergencia, como gestos suicidas o amenazas contra sí mismo u otras personas, los maestros y otro personal escolar deben consultar primero con los EMT o los SWBT sobre las conductas preocupantes del estudiante.
4. Cuando la intensidad o la frecuencia de una conducta requiere una acción inmediata, los maestros y otro personal no deben retrasar la búsqueda del apoyo del administrador o de los servicios de emergencia, según corresponda.
 - a) En el caso de que un estudiante demuestre gestos o ideación suicida, o amenace la seguridad propia o de otras personas, el maestro u otro personal escolar deberá informar de inmediato los hechos al administrador escolar y a un profesional de bienestar de MCPS, quienes seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento COA-RA, *Equipos de evaluación de comportamiento amenazante*.
 - a) En octubre de 1991, el Tribunal de Apelaciones de Maryland dictaminó que todo el personal escolar tiene el “deber de utilizar medios razonables para intentar prevenir un suicidio cuando tenga conocimiento de la intención suicida de un niño o adolescente”. El personal está obligado a notificar al padre/tutor del estudiante sobre cualquier amenaza de suicidio, incluida la información de segunda mano, incluso cuando el estudiante niegue la amenaza. En estas situaciones, el personal escolar deberá consultar de inmediato con un administrador escolar, un consejero escolar o un psicólogo escolar y completar el Formulario 335-54 de MCPS, *Formulario de informe de riesgo de suicidio*.

B. Funciones y responsabilidades de los administradores

El administrador escolar es responsable de:

1. determinar si se requiere una acción inmediata cuando un estudiante presenta gestos o ideación suicida o hace una amenaza contra la seguridad propia o de otras personas;

2. informar los incidentes conforme a los procedimientos de informe de riesgo de suicidio, el Reglamento COB-RA, *Informe de incidentes*; el Reglamento COA-RA, *Evaluación de comportamiento amenazante*; y los memorandos de entendimiento con las agencias del orden público;
3. consultar con los padres/tutores, los proveedores de bienestar de MCPS y los equipos correspondientes;
4. cumplir con la ley federal para atender las necesidades de los estudiantes con discapacidades, conforme a las leyes IDEA y ADAAA; y
5. proporcionar supervisión de los procesos del IEP y de la Sección 504 para que las reuniones se programen según corresponda y se realicen las actualizaciones necesarias.

C. Funciones y responsabilidades de los equipos EMT/SWBT/504/IEP

1. Si, antes de una remisión al EMT o SWBT, se sospecha que la conducta del estudiante es el resultado de una condición discapacitante, un administrador o maestro deberá realizar una remisión al IEP o a Child Find ante el equipo de la Sección 504 o el equipo del IEP, quienes seguirán los procedimientos establecidos en la ley federal y en el Reglamento ACG-RB de MCPS, *Adaptaciones y modificaciones razonables para personas con discapacidades en relación con el empleo, los servicios, los programas y las actividades*, según corresponda.
 - a) Se realizará una remisión al equipo de la Sección 504 si se sospecha que la conducta del estudiante es el resultado de una condición discapacitante que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Los ejemplos de actividades importantes de la vida incluyen, entre otros, ver, oír, comer, dormir, estar de pie, levantar objetos, hablar, respirar, aprender, leer, pensar, comunicarse y concentrarse.
 - b) Se realizará una remisión al equipo del IEP si se sospecha que la conducta del estudiante es el resultado de una discapacidad y afecta negativamente el desempeño educativo del estudiante.
2. En ausencia de una discapacidad sospechada, el EMT o el SWBT considerará las remisiones de maestros, padres/tutores y otro personal escolar e investigará si los planes de resolución de problemas e intervención son apropiados. Este proceso incluye:
 - a) definir la conducta en términos observables y medibles;

- b) desarrollar e implementar un plan de intervención basado en evidencia que esté directamente vinculado con la causa de la conducta;
 - c) supervisar la implementación constante del plan y evaluar la eficacia de la(s) intervención(es); y
 - d) asegurar que se sigan los procedimientos para documentar los contactos con los padres/tutores y el mantenimiento de registros.
 - 3. Si, después de implementar el plan, las conductas del estudiante continúan afectando su desempeño, los equipos escolares pueden entonces sospechar que el estudiante tiene una discapacidad e implementar los procedimientos de la Sección 504 o de IDEA/Child Find.
 - a) Si se determina que el estudiante no cumple con los requisitos para un IEP, el equipo del IEP remitirá al estudiante al EMT o SWBT de la escuela para implementar y supervisar intervenciones individualizadas. El equipo del IEP remitirá al estudiante al equipo de la Sección 504 si sospecha que el estudiante tiene una condición discapacitante que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.
 - b) Si se determina que el estudiante no cumple con los requisitos para un Plan de la Sección 504, el equipo de la Sección 504 remitirá al estudiante al EMT o SWBT de la escuela para implementar y supervisar intervenciones individualizadas.
 - 4. Bajo la dirección de un EMT o SWBT, los profesionales de bienestar de MCPS recopilarán más información sobre la conducta del estudiante mediante técnicas apropiadas, que pueden incluir observaciones conductuales, entrevistas con el estudiante o consejería directa.
 - 5. Los profesionales de bienestar de MCPS y los administradores escolares pueden informar a la familia sobre los servicios comunitarios disponibles a través del Centro de Crisis del Condado de Montgomery o de otros programas del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Montgomery, proporcionar a los padres una lista de fuentes comunitarias de remisión para servicios de salud mental sin recomendar proveedores específicos, e indagar si la familia cuenta con un profesional médico de confianza y, de ser así, recomendar que consulten con dicho profesional.
- D. Proveedores privados invitados a reuniones a solicitud del padre/tutor

1. Un padre/tutor/cuidador puede invitar a un profesional que no sea de MCPS a participar en una reunión sobre un estudiante al que esté apoyando.
2. Si el padre/tutor solicita que la escuela continúe comunicándose con el profesional que no sea de MCPS, entonces el Formulario 336-32, *Autorización para la divulgación o el intercambio de información confidencial*, debe ser firmado por el padre/tutor y entregado a la escuela y al profesional o a los profesionales que no sean de MCPS.

E. Consentimiento para consejería por parte de profesionales de bienestar de MCPS

1. El consentimiento para que los profesionales de bienestar de MCPS proporcionen consejería se obtendrá del padre/tutor mediante el Formulario 339-1 de MCPS, *Consentimiento para consejería individual*, o el Formulario 339-2 de MCPS, *Consentimiento para consejería grupal*.
2. Un estudiante puede otorgar su consentimiento para la consejería conforme a lo siguiente:
 - a) Según la ley de Maryland, un menor de 12 años o más que sea determinado por un proveedor de atención médica como maduro y capaz de otorgar un consentimiento informado tiene la misma capacidad que un adulto para consentir la consulta, el diagnóstico y el tratamiento de un trastorno mental o emocional por parte de un proveedor o clínica de atención médica.
 - b) Un profesional de bienestar de MCPS que actúe dentro del alcance de su licencia para diagnosticar y tratar trastornos mentales y emocionales conforme a la ley de Maryland puede determinar la autoridad de un estudiante para firmar un consentimiento para consejería.
3. Tenga en cuenta que, conforme a la ley de Maryland, un estudiante que recibe consejería como un servicio relacionado en un IEP no tiene la autoridad para firmar el consentimiento. El padre/tutor del estudiante mantiene los derechos parentales hasta que el estudiante se gradúe, salga de los servicios de educación especial al cumplir 21 años, sea emancipado o no sea posible localizar a los padres/tutores y se implemente el proceso de padre sustituto.
4. Si se requiere comunicación con proveedores asociados, los profesionales de bienestar de MCPS obtendrán el consentimiento correspondiente.

Fuentes relacionadas: Código Anotado de Maryland, Artículo de Salud General, §20-102 y §20-104.

Historial del reglamento: Reglamento nuevo, octubre de 1982; revisado el 21 de julio de 1987; revisado el 25 de octubre de 2007; revisado el 13 de agosto de 2009; revisado el 24 de noviembre de 2025.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DE MCPS

Las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (MCPS) prohíben la discriminación ilegal por motivos de raza, origen étnico, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, situación migratoria, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estructura familiar/estado parental, estado civil, edad, capacidad (cognitiva, socioemocional y física), pobreza y condición socioeconómica, idioma u otros atributos o afiliaciones protegidos legal o constitucionalmente. La discriminación socava los esfuerzos que desde hace mucho tiempo realiza nuestra comunidad para poder crear, fomentar y promover la equidad, la inclusión y la aceptación para todos. El Consejo prohíbe el uso de lenguaje o la exhibición de imágenes y símbolos que promuevan el odio y que se pueda esperar razonablemente que causen una perturbación sustancial en las operaciones o actividades de las escuelas o del distrito. Para más información, consulte la Política ACA del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *No discriminación, equidad y competencia cultural*. Esta política afirma la convicción del Consejo de que todos y cada uno de los estudiantes importan y, en particular, que los resultados educativos nunca deben ser predecibles por ninguna característica personal de un individuo, sea esta real o percibida. La política también reconoce que la equidad exige pasos proactivos a fin de identificar y rectificar prejuicios implícitos, prácticas que tengan un impacto desproporcionado injustificado y barreras estructurales e institucionales que impidan la igualdad de oportunidades educativas o de empleo. MCPS también proporciona igualdad de acceso a los Boy/Girl Scouts y otros grupos designados para niños y jóvenes.*

Es la política del estado de Maryland que todas las escuelas y programas escolares públicos y financiados con fondos públicos operen de acuerdo con lo siguiente:

- (1) Título VI de la *Ley Federal de Derechos Civiles de 1964*; y
- (2) Título 26, Subtítulo 7 del Artículo de Educación del Código de Maryland, que establece que las escuelas y los programas públicos y financiados con fondos públicos no pueden
 - (a) discriminar contra un estudiante actual, un posible estudiante, o el padre o tutor de un estudiante actual o posible estudiante por motivos de raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género, o discapacidad;
 - (b) rechazar la admisión de un posible estudiante, expulsar a un estudiante actual o negar privilegios de un estudiante actual, un posible estudiante o el padre o tutor de un estudiante actual o posible estudiante, debido a la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género o discapacidad; o
 - (c) imponer una sanción disciplinaria, imponer una sanción o tomar cualquier otra medida de represalia contra un estudiante o contra el padre o tutor de un estudiante que presente una queja alegando que el programa o la escuela discriminó al estudiante, independientemente del resultado de la queja.**

Tengan en cuenta que la información de contacto y los requisitos de contenido federal, estatal o local pueden cambiar entre las ediciones de este documento y reemplazarán las declaraciones y referencias contenidas en esta versión. Consulte la versión en línea para obtener la información más actualizada en www.montgomeryschoolsmd.org/info/nondiscrimination.

Para preguntas o quejas sobre discriminación contra estudiantes de MCPS***	Para preguntas o quejas sobre discriminación contra miembros del personal de MCPS***
Director de Conducta Estudiantil y Apelaciones División de Equidad y Desarrollo Organizacional 850 Hungerford Drive, sala 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 SWC@mcpsmd.org	Oficial de Cumplimiento de Recursos Humanos División de Recursos Humanos y Gestión de Talento Departamento de Cumplimiento e Investigaciones 15 West Gude Drive, sala B400, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para solicitudes de adaptaciones de los estudiantes conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	Para solicitudes de adaptaciones del personal conforme a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Coordinador de Sección 504 División de Servicios de Apoyo Especializado, Departamento de Consejería Escolar 850 Hungerford Drive, sala 170, Rockville, MD 20850 240-987-8031 504@mcpsmd.org	Coordinador de Cumplimiento de la ADA División de Recursos Humanos y Gestión de Talento Departamento de Cumplimiento e Investigaciones 15 West Gude Drive, sala B400, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para consultas o quejas sobre discriminación sexual bajo el Título IX, incluido el acoso sexual, contra estudiantes o miembros del personal***	
Coordinador de Título IX División de Equidad y Desarrollo Organizacional, Departamento de Conducta Estudiantil y Apelaciones 850 Hungerford Drive, sala 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 TitleIX@mcpsmd.org	

*Esta notificación cumple con la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act), según enmendada.

**Esta notificación cumple con la Sección 13A.01.07 del Código de Reglamentos de Maryland (Code of Maryland Regulations).

***Se pueden presentar quejas o denuncias por discriminación en otras agencias, como las siguientes: Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de Estados Unidos (EEOC, por sus siglas en inglés), oficina de campo de Baltimore, Edificio Federal GH Fallon, 31 Hopkins Plaza, sala 1432, Baltimore, MD 21201, 1-800-669-4000, 1-800-669-6820 (TTY); Comisión de Derechos Civiles de Maryland (MCCR, por sus siglas en inglés), William Donald Schaefer Tower, 6 Saint Paul Street, sala 900, Baltimore, MD 21202, 410-767-8600, 1-800-637-6247, mccr@maryland.gov; Funcionario de Equidad de la Agencia, Oficina de Garantía y Cumplimiento de la Equidad, Oficina del Subsuperintendente Estatal de Operaciones, Departamento de Educación del Estado de Maryland, 200 West Baltimore Street, Baltimore, MD 21201-2595, oeac.msde@maryland.gov; o Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés), 61 Forsyth St. S.W., sala 19T10, Atlanta, GA 30303, 404-974-9406 y TDD: 800-877-8339, OCR.Atlanta@ed.gov o www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html. 800-877-8339, OCR.Atlanta@ed.gov, 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TDD), OCR@ed.gov o www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html.

A petición, este documento se puede obtener en otros idiomas además de inglés y en un formato alternativo, bajo las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), comunicándose con la Oficina de Comunicaciones (Office of Communications) de MCPS llamando al 240-740-2837, 1-800-735-2258 para servicio de retransmisión de Maryland (Maryland Relay) o PIO@mcpsmd.org. Aquellas personas que necesiten interpretación de lenguaje de señas (sign language) o transliteración de palabras complementadas (cued speech) pueden comunicarse con la Oficina de Servicios de Interpretación de MCPS (MCPS Office of Interpreting Services), llamando al 240-740-1800, 301-637-2958 (VP) (teléfono con video), mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org o MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org.